

TASA REGULADORA POR LOS DOCUMENTOS QUE EXPIDA O EXTIENDA LA ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL O LAS AUTORIDADES MUNICIPALES A INSTANCIA DE PARTE

(Ordenanza fiscal de 4 de diciembre de 2000, modificada en Sesión del Pleno del 21 de diciembre de 2007)

Artículo 1º. Fundamento y naturaleza:

En uso de las facultades concedidas por los artículos 133.2 y 142 de la Constitución y por el artículo 106 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 20 en relación con los artículos 15 a 19 de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre, Reguladora de las Haciendas Locales, y singularmente la letra a) del número cuatro del artículo mencionado, en la redacción dada por la Ley 25 /1998 de 13 de julio, este Ayuntamiento establece la Tasa por los documentos que expida o extienda la Administración Municipal o las Autoridades municipales a instancia de parte.

Artículo 2º. Hecho imponible:

Constituye el hecho imponible de la tasa por la realización de la actividad administrativa de expedición o extensión de documentos por parte de la Administración municipal o autoridades locales, a instancia de parte.

Artículo 3º. Sujeto pasivo:

Son sujetos pasivos contribuyentes las personas físicas y jurídicas y las entidades a que se refiere el artículo 33 de la Ley General Tributaria quienes soliciten y obtengan los documentos de la administración municipal o de las autoridades municipales, a que se refieren los epígrafes de esta ordenanza.

Artículo 4º. Responsables:

1.- Responderán solidariamente de las obligaciones tributarias del sujeto pasivo, las personas físicas y jurídicas a que se refieren los artículos 38.1 y 39 de la Ley General Tributaria.

2.- Serán responsables subsidiarios los administradores de las sociedades y los síndicos, interventores o liquidadores de quiebras, concursos,

sociedades y entidades en general, en los supuestos y con alcance que señala el artículo 40 de la Ley General Tributaria.

Artículo 5º. Exenciones, reducciones y bonificaciones:

No se concederán exenciones ni bonificaciones alguna a la exacción de esta Tasa.

Artículo 6º. Cuota tributaria:

La cuota tributaria de la tasa por la expedición de documentos se determinará en función de una cantidad fija de euros por cada documento que se expida o extienda de conformidad con las tarifas que se establezcan en el artículo siguiente:

Artículo 7º. Tarifas:

Epígrafe primero: Censos de población:

- a) Certificaciones de convivencia, residencia o cambio de domicilio: 1,50 euros.

Epígrafe segundo: Certificaciones y compulsas:

- a) Certificaciones de documentos o acuerdos municipales:
 - a. Certificados empadronamiento 2 euros.
 - b. Certificados de acuerdos o documentos municipales de dos años anteriores a la solicitud: 3,50 euros.
 - c. Certificados de acuerdos o documentos municipales entre dos y cinco años anteriores a la fecha de la solicitud: 7,50 euros.
 - d. Certificados de acuerdos o documentos municipales de entre cinco y diez años anteriores a la solicitud: 36 euros.
 - e. Certificados de acuerdos o documentos municipales de hace más de diez años anteriores a la fecha de la solicitud: 75euros.
- b) Bastanteo de poderes: 15 euros.
- c) Diligencia de cotejo de documentos, por cada hoja 0,80 euros.

Epígrafe tercero: Publicaciones de anuncios:

- a) Suplidos por publicaciones de anuncios en los Boletines Oficiales y prensa provisional o nacional, el sujeto pasivo abonará el coste de la publicación de los mismos en los expedientes para la concesión de licencias de cualquier tipo.

Epígrafe cuarto: Documentos relativos a urbanismo:

- a) Certificados, informes urbanísticos, cédulas urbanísticas: 15 euros.
- b) Expedición de planos, unidad, excepto cuando se entregue como consecuencia del apartado anterior: 0,80 euros.
- c) Solicitud de segregación o parcelación, para cada finca segregada: 15 euros.

Epígrafe quinto: Documentos extendidos o expedidos por otras oficinas municipales:

- a) Por la expedición de certificados en expedientes de traspasos, de aperturas o similares de locales, por cada uno: 3,50 euros.
- b) Por cada documentos que se expida en fotocopia DIN A-4, 0,08 euros, en fotocopia de DIN A-3, 0,17 euros.
- c) Por cada edición de ordenanza: 2,50 euros.
- d) Por cada título que se expida a petición del interesado acreditativo de la concesión de sepultura, nicho, etc,: 2,50 euros.
- e) Por cada informe catastral: 1,20 euros.
- f) Por cada hoja de Fax remitida: 0,80 euros.
- g) Por cada hoja de Fax recibida: 0,65 euros.
- h) Por cualquier otro expediente no expresamente tarifado: 2,40euros.
- i) Servicio de ventanilla única:
 - a. Certificados de menos de 200 gr.: 5 euros.
 - b. Certificados de más de 200 gr.: 10 euros.
- j) Certificaciones catastrales Punto Información Catastral 12 euros por cada certificación.

Artículo 8º. Devengo:

De conformidad con lo previsto en el artículo 26.1.b) de la Ley 39/1988, se devenga la tasa y nace la obligación de contribuir cuando se solicite y

autorice la prestación del servicio de Voz Pública, que no se realizará sin que se haya efectuado el pago correspondiente.

Artículo 9º. Declaración e ingreso:

1. La Tasa se podrá exigir en régimen de autoliquidación, por el procedimiento de ingreso en efectivo en las Oficinas Municipales en el momento de solicitarse la prestación del servicio.
2. Cuando por causas no imputables al sujeto pasivo, el servicio público no se preste o desarrolle, procederá la devolución del importe correspondiente.

Artículo 10º. Infracciones y sanciones:

En todo lo relativo a la calificación de infracciones tributarias, así como de las sanciones que a las mismas correspondan en cada caso, se estará a lo dispuesto en los artículos 77 y siguientes de la Ley General Tributaria.

Disposición Final:

La presente Ordenanza fiscal, que consta de diez artículos, cuya redacción definitiva ha sido aprobada por el Pleno de la corporación en sesión celebrada el día 4 de diciembre de 2000, entra en vigor el mismo día de su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia y será de aplicación a partir del día 1 de enero de 2001, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresa.